



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 061-2023-A-MDP

Pachia, 13 de febrero del 2023

VISTO:

El Memorandum N° 010-2023-GM/MDP, Informe N° 028-2023-JGSM-OSLI/GM/MDP, de fecha 09 de febrero del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Informe N° 060-2023-GDURI/GM/MDP, de fecha 10 de Febrero de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones; Informe Legal N° 007-2027-GAJ-GM/MDP, de fecha 09 de febrero del 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 006-2023-PPM-MDP-T, de fecha 09 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el 1° del Decreto Legislativo N° 1070 - "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación", de la solicitud de conciliación extrajudicial, señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Modifica e incorpora artículos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

"Artículo 5.- Definición

La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial afín que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 18 - Mérito y ejecución del acta de conciliación

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales".

Que la Conciliación Extrajudicial es consensuada por la mayoría de los Doctrinarios como aquel Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, en cual un Tercero Neutral, propone alternativas de solución al conflicto surgido entre dos o más personas, propiciando la cultura de paz; por su parte el jurista Abanto, señala: "La conciliación extrajudicial viene regulada en la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 014-2008-JUS, comienza el camino de su numeración reconociendo de intereses nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en donde al ser una institución consensual los acuerdos adoptados obedecen a una única y exclusivamente voluntad de las partes. Si bien, el papel del conciliador extrajudicial deviene en ser un importante agente mediador, proponiendo pautas de acción y fórmulas conciliatorias. No obstante, lo que realmente se encuentra detrás de la conciliación es la voluntad de las partes y la decisión de solucionar el conflicto o no y de qué forma lograrlo, siempre pasando por un acuerdo que refleje la posición y satisfacción de los involucrados."

Que, el inc. 15.6 del art. 15° del Reglamento del D.L. N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por D. S. N° 018-2019-JUS, establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artículo; siendo que el inciso 15.11 establece que, los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar.

Que, mediante el artículo 223° y 224° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - "Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", que señalan:

"Artículo 223. Disposiciones generales

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

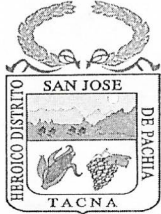
223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida."

Que, mediante Informe N° 060-2023-GDURI/GM/MDP, de fecha 10 de Febrero de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, señala lo siguiente:

2.1.1. Que, si es procedente acceder a la segunda pretensión de la invitación a conciliar del consorcio Miculla, que consiste en aceptar el compromiso del consorcio Miculla en retirar la carpeta asfáltica instalada en Obra y reponerla con un asfalto nuevo que garantice la calidad y durabilidad del mismo, sin que con ello implique un costo adicional por parte de la entidad.

Así mismo indicar que luego de colocada el nuevo asfalto debe de concluirse con las partidas de señalización y demás indicadas en el Expediente Técnico lo cual tampoco generaran ningún costo adicional por parte de la entidad.

En cuanto al plazo de ejecución que demanden estos trabajos deben ser pactados por ambas partes.

2.1.2. Qué, si es procedente acceder a la invitación a la Conciliación en su primera pretensión de dejar sin efecto las Actas de recepción, puesto que al sustentar el Consorcio que las observaciones anotadas corresponden a las deficiencias del asfalto utilizado en la colocación de la carpeta asfáltica, corresponde a vicios ocultos. Y que el fin principal es no causar perjuicio a la entidad ni a la población beneficiaria.

2.1.3. Si es procedente acceder a la conciliación de ambas pretensiones, teniendo en claro que no generara ningún costo a la entidad ni se generaran penalidades hacia el contratista.

2.1.4. La supervisión debe ser notificada de acuerdo a la decisión que se tome a efectos que el mismo acompañe en la Ejecución de la conciliación en concordancia con el Artículo 208.7 Del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Informe N° 028-2023-JGSM-OSLI/GM/MDP, de fecha 09 de febrero del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Respecto a la PRIMERA PRETENSIÓN Y MATERIA A CONCILIAR "se concilie, dejando sin Efecto las actas de observaciones de fecha 28 de diciembre del 2022 y el acta de levantamiento de observaciones de fecha 13 de enero de 2023" la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones considera que es factible dejar sin efecto estas actas, puesto que una vez culminado el proceso de conciliación y correspondiente culminación de la obra se firmara una nueva acta de recepción.

Respecto a la SEGUNDA PRETENSIÓN Y MATERIA A CONCILIAR "Se concilie, en sentido de que las observaciones constatadas por el comité de recepción constituyen vicios ocultos derivados de hechos ajenos a la responsabilidad del contratista. Por lo tanto; el contratista a su costo deberá retirar el material asfáltico actual y proceda a reparar con nuevo material asfáltico y concluya la obra conforme al expediente Técnico en un plazo técnicamente razonable acordado entre las partes; así como que los trabajos de la nueva instalación de material asfáltico no implicaran ningún costo adicional para la entidad ni generara penalidades hacia el contratista. La oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones considera que es factible aceptar este punto bajo los siguientes considerandos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal - Abog. JESUS SAMUEL OSCO PILCO, para que en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pachia pueda asistir a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL con el CONSORCIO MICULLA, a realizarse el día lunes 14 de febrero del 2023, a las 12:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER al Procurador Público Municipal, tener como referencia los Informe Técnicos, Informe N° 028-2023-JGSM-OSLI/GM/MDP, de fecha 09 de febrero del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Informe N° 060-2023-GDURI/GM/MDP, de fecha 10 de Febrero de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al Procurador Público Municipal, para su estricto cumplimiento, y demás instancias pertinentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE